

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2022-00008-00**, informando que fue contestada la demanda dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS, dispone:

- 1. TÉNGASE** a la señora **CLARA EMILCE PEÑALOZA PEÑALOZA** como Representante del Litis Consorte Necesario **JUAN DAVID HERRERA PEÑALOZA**, en calidad de madre del menor, conforme registro civil de nacimiento visible a folio 5 del archivo 18 del plenario virtual.
- 2. INADMÍTASE** la contestación de la demanda presentada por los Litis consortes necesarios **JUAN DAVID HERRERA PEÑALOZA** y **YURI CAROLINA HERRERA PEÑALOZA**, a fin de que la subsane en los siguientes términos:
 - Allegue poder conferido al profesional del derecho conforme las directrices establecidas en el artículo 74 del CGP o artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue aportado mandato por parte de **YURI CAROLINA HERRERA PEÑALOZA**, y la documental que fue aportada por parte de la madre del menor **JUAN DAVID HERRERA PEÑALOZA** no le otorga poder al profesional del derecho

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de tener por **NO** contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez